



**PROYECTO DE REGLAMENTO DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS DE GOBIERNO**

**Capítulo I. De los Aspectos Generales:**

- De las Materias de Regulación, Objeto y Alcance
- Del Marco Legal
- De la Definición

**Capítulo II. De los Aspectos Formales:**

- De los Valores y Principios
- De la Validez de los Actos
- Del Mandato

**Capítulo III. Del régimen de las sesiones**

- De las Sesiones
- Sesiones Ordinarias, Extraordinarias y Solemnes
- De la Convocatoria
- Del Quórum
- De la Asistencia
- Del Desarrollo de las sesiones
  - Sesiones Ordinarias
  - Sesiones extraordinarias.
- De los Acuerdos
- De la Votación
- De los Asesores e Invitados
- De las Actas de Sesiones

**Capítulo IV. De las Comisiones**

- De las Comisiones Permanentes
- De las Comisiones Especiales

**Capítulo V. De los Órganos Colegiados de Gobierno**

**Del Órgano de Gobierno**

Asamblea Universitaria

**Del Órgano de Dirección**

Del Consejo Universitario:

**De los Órganos de Línea**

Del Consejo de facultad:

**PROYECTO DE REGLAMENTO DE LOS  
ÓRGANOS COLEGIADOS DE GOBIERNO**

**Capítulo I**

**De los Aspectos Generales:**

**De las Materias de Regulación, Objeto y Alcance**

**Artículo 1°.** El presente Reglamento contiene las normas esenciales vinculadas a los procedimientos de manejo interno y desarrollo de los órganos Colegiados de Gobierno, define las funciones y procesos en armonía con la autonomía de los regímenes normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, de los que goza la Universidad.

**Artículo 2°.** El Reglamento tiene por objeto normar la dirección, orden, desarrollo y disciplina interna de las sesiones y procesos de los Órganos Colegiados de Gobierno,



# UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

desde su convocatoria hasta la finalización de las mismas en concordancia con las normas pertinentes y vigentes<sup>1</sup>.

**Artículo 3°.** El presente Reglamento será de imperativa aplicación y alcance para los Órganos Colegiados de Gobierno<sup>2</sup>: Asamblea Universitaria, Consejo Universitario y Consejos de Facultad.

## Del Marco Legal

**Artículo 4°.** El presente Reglamento se sujeta al marco legal siguiente:

- a) Constitución Política del Perú.
- b) Ley Universitaria N° 30220.
- c) Ley de creación de la Universidad Privada “Los Andes” N° 23757.
- d) Ley que modifica la denominación a Universidad Peruana Los Andes N° 26608.
- e) Ley de Procedimientos Administrativos Generales N° 27444.
- f) Estatuto de la Universidad Peruana Los Andes.
- g) Reglamento General de la Universidad Peruana Los Andes.

## De la Definición y conformación

**Artículo 5°.-** Los Órganos Colegiados, son las unidades de organización responsables del gobierno, organización, gestión y administración de los aspectos en la materia de su competencia, cumplimiento de los fines y la calidad en el proceso de formación profesional y prestación de servicios de la Universidad Peruana Los Andes. Son Órganos Colegiados de la Universidad Peruana Los Andes, los siguientes:

- 5.1 La Asamblea Universitaria, es el órgano colegiado de Gobierno que representa a la comunidad universitaria<sup>3</sup>, se encarga de dictar las políticas generales de la universidad;
- 5.2 El Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y ejecución académica y administrativa de la Universidad<sup>4</sup>; y
- 5.3 Los Consejos de Facultad son los órganos de gobierno de las Facultades<sup>5</sup>; su conformación es representativa, bajo un sistema electoral de lista incompleta<sup>6</sup>.

## Capítulo II

### De los Aspectos Formales

#### De los Valores y Principios

**Artículo 6°.** Los miembros, autoridades, representantes y participantes de los Órganos Colegiados de Gobierno, deben de observar y cultivar valores de respeto, conducta, profesionalismo y ética en el desarrollo de sus funciones, alineado con los Principios y Fines de la Universidad.

---

<sup>1</sup> Ley 30220 Artículo 8° . . . regímenes: Normativo, implica la potestad autodeterminativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos) destinadas a regular la institución universitaria.

<sup>2</sup> Ley 27444 Artículos del 95° al 100°

<sup>3</sup> Ley 30220, Artículo 56°

<sup>4</sup> Ley 30220, Artículo 58°

<sup>5</sup> Ley 30220, Artículo 67°

<sup>6</sup> Ley 30220, Artículo 55°.- Gobierno de la Universidad es ejercido por las siguientes instancias: La Asamblea Universitaria. El Consejo Universitario Los Consejos de Facultad



## UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

- 6.1 Respeto y buenos modales. Demostración de nuestra cultura, educación y consideración, imagen de nuestro hogar y nuestra educación.
- 6.2 Integridad ética y profesional. Implica el compromiso de ser coherente y actuar en correspondencia con lo que aprendemos, enseñamos y predicamos.
- 6.3 Libertad y desarrollo del pensamiento crítico. Promovemos el debate constructivo, creativo y crítico de las ideas, así como la tolerancia de los que discrepan.
- 6.4 Respeto a los derechos de las personas. Construimos una comunidad donde estudiantes, docentes, graduados y personal administrativo puedan ser valorados y respetados sin diferencias basadas en creencias políticas, sociales, étnicas, de cultura o religión.
- 6.5 Búsqueda de Calidad y Excelencia. Lograr un desempeño que vaya habitualmente más allá del cumplimiento rutinario del deber.

**Artículo 7°.** Los miembros, autoridades, representantes y participantes de los Órganos Colegiados de Gobierno, deben de observar un irrestricto respeto al presente Reglamento y a las normas y disposiciones de la Universidad.

- 7.1. Principio de la objetividad; cada acción debe estar encaminada a cumplir con necesidad y objetivos reales, con bases y fundamentos plenamente mostrables.
- 7.2. Principio de la verdad y la legalidad; todo miembro integrante de cada Órgano Colegiado de Gobierno, debe tener como principal principio y finalidad el de alcanzar la verdad dentro del marco de la ley y la justicia.
- 7.3. Principio de la pertinencia; en cada acto a desarrollar, deberá primar la pertinencia de actuar dentro de lo establecido, atribuido y permitido por la normatividad y justicia.
- 7.4. Principio de la institucionalidad; respeto ineludible al estado constitucional de derecho, normatividad interna y fines de la institución.
- 7.5. Principio de la Autonomía; cada órgano debe desarrollarse en completa libertad sin injerencias, presiones ni intervención externa, dentro del marco de la ley y el estatuto.

### De la Validez de los Actos

**Artículo 8°.** Los Órganos Colegiados cumplen con funciones administrativas de legislación, fiscalización, decisión, propuesta, asesoramiento, seguimiento y/o control. Para la validez de estos actos en concordancia con la normativa pertinente, debe contener:

- 8.1 Competencia.- Emitido actos por el cual se encuentre facultado en razón de la materia, territorio, grado, tiempo o cuantía, cumpliendo los requisitos de sesión, quórum y deliberación indispensables para su emisión, en el marco de la normativa correspondiente.
- 8.2 Objeto o contenido.- Los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos. Su contenido se debe ajustar a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente, y comprender las cuestiones surgidas de la motivación.
- 8.3 Finalidad Pública.- Adecuarse a las finalidades de interés público asumidas por las normas que otorgan las facultades al órgano emisor, sin que pueda habilitarse a perseguir mediante el acto, aún encubiertamente, alguna finalidad sea personal de la propia autoridad, a favor de un tercero, u otra finalidad pública distinta a la prevista en la ley. La ausencia de normas que indiquen los fines de una facultad no genera discrecionalidad.



## UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

8.4 Motivación.- El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico.

8.5 Procedimiento regular.- Antes de su emisión, el acto debe ser conformado mediante el cumplimiento del procedimiento administrativo previsto para su generación.<sup>7</sup>

### Del Mandato

**Artículo 9°.** El periodo de elección para integrar los Órganos Colegiados de Gobierno se efectúa de la siguiente manera:

9.1 Asamblea Universitaria:

- a) Para el Rector y los Vicerrectores cinco (05) años;
- b) Para los Decanos cuatro (04) años para titulares, uno (01) o dos (02) años para encargados;
- c) Para el Director de la Escuela de Post Grado tres (03) años<sup>8</sup>
- d) Para los representantes de Docentes tres (03) años<sup>9</sup>;
- e) Para los representantes de Estudiantes un (01) año; y
- f) Para los representantes de Graduados dos (02) años<sup>10</sup>.
- g) Para los representantes de la Asociación Promotora tres (03) años<sup>11</sup>

9.2 Consejo Universitario:

- a) Para el Rector y los Vicerrectores cinco (05) años;
- b) Para los Decanos cuatro (04) años para titulares, uno (01) o dos (02) años para encargados;
- c) Para el Director de la Escuela de Post Grado tres (03) años<sup>12</sup>
- d) Para los representantes de Estudiantes un (01) año<sup>13</sup>; y
- e) Para el representante de Graduados dos (02) años.

9.3 Consejo de Facultad:

- a) Para los Decanos cuatro (04) años para titulares, uno (01) o dos (02) años para encargados;
- b) Para los representantes de docentes (03) años<sup>14</sup>;
- c) Para los representantes de Estudiantes un (01) año<sup>15</sup>; y
- d) Para el representante de Graduados dos (02) años.

## Capítulo III Del régimen de las sesiones

### De las Sesiones

**Artículo 10°.** Las sesiones de los Órganos Colegiados de Gobierno son Ordinarias, Extraordinarias, y Solemnes;

Las sesiones son públicas y por excepción podrán declarar sesiones reservadas, cuando los temas refieran a asuntos internos o estratégicos de suma reserva e interés institucional; en estos casos permanecerán en la sala de sesiones solo los miembros

<sup>7</sup> Ley de Procedimientos Administrativos Generales, Art. N° 3°.

<sup>8</sup> UPLA, Estatuto, Artículo 96°.

<sup>9</sup> UPLA, Estatuto, Artículo 60°.

<sup>10</sup> Ley N° 30220, Artículo 107°

<sup>11</sup> Asociación Promotora Los Andes, Estatuto artículos 30° y 39°

<sup>12</sup> UPLA, Estatuto, Artículo 96°.

<sup>13</sup> UPLA, Estatuto, Artículo 61°.

<sup>14</sup> UPLA, Estatuto, Artículo 60°.

<sup>15</sup> UPLA, Estatuto, Artículo 61°.



## UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

del colegiado, con cargo de dar a conocer los resultados a la comunidad universitaria y/o ser considerado en el Portal de Transparencia de la Institución según sea la necesidad.

- 10.1 La Asamblea Universitaria se reúne en sesión ordinaria una vez al semestre, y en forma extraordinaria por iniciativa del Rector, o de quien haga sus veces, o de más de la mitad de los miembros del Consejo Universitario, o de más de la mitad de los miembros de la Asamblea Universitaria.<sup>16</sup>
- 10.2 El Consejo Universitario se reúne ordinariamente una vez al mes, y extraordinariamente cuando sea convocado por el Rector o quien haga sus veces, o por la mitad de sus miembros<sup>17</sup>.
- 10.3 El Consejo de Facultad en el ejercicio de sus atribuciones<sup>18</sup> se reúne ordinariamente una vez al mes, con una semana de anticipación a la sesión de Consejo Universitario, debido a la relación de atribuciones que existe entre estos colegiados; es convocado por el Decano<sup>19</sup>

**Artículo 11°.** Las sesiones de los Órganos Colegiados de Gobierno tendrán una duración no mayor de tres horas. Excepcionalmente este plazo puede ser ampliado por acuerdo de cada Colegiado.

### **Definición de Sesiones Ordinarias, Extraordinarias y, Solemnes**

**Artículo 12°.** **Sesiones Ordinarias**, son aquellas que se realizan en aplicación de lo establecido en los literales 8.1, 8.2 y 8.3 y en ellas se tratan temas de manejo habitual, de agenda regular y consuetudinaria propia de la funciones y atribuciones de cada Órgano Colegiado de Gobierno y necesidades de la institución; estarán previamente calendarizadas y aprobadas por resolución de Consejo Universitario y con anticipación prudencial, se remitirá a los miembros del colegiado la reiteración de sesión con el contenido de la agenda e informes correspondientes.

**Artículo 13°.** **Sesiones extraordinarias**, son aquellas que son convocadas por el Rector, el Decano, o de quien haga sus veces, o de más de la mitad de los miembros del Colegiado<sup>20</sup>, o cuando las circunstancias así lo demanden, en ella se tratan asuntos de urgente necesidad institucional y con puntos de agenda específica.

**Artículo 14°.** **Sesiones Solemnes**, son aquellas que son convocadas para realizar algún acto ceremonial, protocolario o diplomático. Las sesiones solemnes generalmente se llevan a cabo para celebrar algún aniversario, recibir a alguna personalidad académica nacional o internacional.

### **De la Convocatoria a las Sesiones**

**Artículo 15°.** La convocatoria a sesión en los casos de Asamblea Universitaria y Consejo Universitario, son efectuadas por el señor Rector a través de la Secretaría General; en el Caso de Consejo de Facultad por el señor Decano a través de la Secretaría Docente. La convocatoria se realiza mediante una citación escrita y electrónica con la agenda y puntos a tratar establecidos con una anticipación prudencial,

---

<sup>16</sup> UPLA, Estatuto, Artículo 16°

<sup>17</sup> UPLA, Estatuto, Artículo 22°

<sup>18</sup> UPLA, Estatuto, Artículo 40°

<sup>19</sup> Ley 27444 Art. N° 98° literal 98.2.

<sup>20</sup> Ley 24744 Art. N° 98° literal 98.1.



# UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

la agenda debe ser establecida bajo el principio de la pertinencia y en estricta aplicación de una calendarización aprobada por el Consejo Universitario<sup>21</sup>, salvo las sesiones de urgencia o periódicas en fecha fija, en que podrá obviarse la convocatoria<sup>22</sup>

## Del Quórum

**Artículo 16°.** El quórum para la instalación y sesión válida de los Órganos Colegiados de Gobierno es la mitad más uno **de sus miembros hábiles**<sup>23</sup>, **a excepción del Consejo Universitario, en cuyo caso el quórum para la Instalación y sesión válida es la mitad más uno del número legal de sus miembros**<sup>24</sup>.

Si no existiera quórum para la primera sesión, se procede a una segunda citación al día siguiente en el mismo lugar y a la misma hora, donde el quórum será con el tercio del número legal de sus miembros, y sus acuerdos se toman por mayoría simple.<sup>25</sup>

**Artículo 17°.-** Instalada una sesión, puede ser suspendida sólo por fuerza mayor, con cargo a continuarla en la fecha y lugar que se indique al momento de suspenderla. De no ser posible indicarlo en la misma sesión, la Presidencia convoca la fecha de reinicio notificando a todos los miembros con antelación prudencial<sup>26</sup>.

**Artículo 18°.** El quórum para la votación será la mitad más uno de los miembros presentes, salvo que la materia a tratar tenga un régimen específico de votación, corresponde al señor Rector **o al Decano** el voto dirimente en caso de empate. Para efectos de votación el número de estudiantes no deberá superar al tercio del número de docentes presentes<sup>27</sup>.

**Artículo 19°.-** La votación para **modificar o reconsiderar los acuerdos aprobados**, merecerán la convocatoria a una sesión extraordinaria con agenda única y votación calificada de dos tercios del número legal de sus miembros hábiles. En caso de ser fraccionario, se considera el número entero inmediato superior<sup>28</sup>.

## De la Asistencia

**Artículo 20°.** La asistencia de los miembros de los Órganos Colegiados de Gobierno es obligatoria, será considerada su permanencia durante el tiempo total de duración de cada sesión, salvo justificación oportuna y expresa. Para cada asistencia, los miembros del colegiado deberán observar un presentación decorosa (terno institucional, higiene y prestancia correspondiente) portando la medalla impuesta por su condición de representante integrante del Órgano Colegiado correspondiente. Las citaciones deben cursarse en forma pública y por cédula personal, con anticipación no menor de setenta y dos horas, para Asamblea Universitaria; y para Consejo Universitario y de facultad se notificará por célula según el cronograma previamente establecido y aprobado.

**Artículo 21°.** **Por** casos excepcionales y de fuerza mayor, podrán retirarse de la sesión del Órgano Colegiado de Gobierno, previa autorización y anotación en el acta correspondiente.

<sup>21</sup> Ley 27444 Art. N° 97° inc. 1.

<sup>22</sup> Ley 27444 Art. N° 98°, literal 98.2°, segundo párrafo.

<sup>23</sup> Estatuto UPLA Art. N° 13° párrafo final

<sup>24</sup> Estatuto UPLA Art. N° 25° primer párrafo

<sup>25</sup> Estatuto UPLA Art. N° 25° párrafo final

<sup>26</sup> Ley 24744 Art. N° 98° literal 99.3.

<sup>27</sup> Tercio móvil, compete a los estudiantes mediante cuarto intermedio decidir quienes participan en el acto.

<sup>28</sup> Estatuto UPLA, décimo quinta disposición complementaria final



## Del Desarrollo de las Sesiones

### Sesiones Ordinarias

**Artículo 22°.** Las sesiones ordinarias se desarrollarán de acuerdo con la agenda establecida, pudiendo excepcionalmente en el transcurso del debate ser modificada mediante votación por unanimidad.

**Artículo 23°.-** El Señor Rector o Decano tiene la potestad de modificar la agenda para introducir en ella asuntos que considere como urgentes y estos cambios deben de ser aprobados por el pleno.

**Artículo 24°.** El desarrollo de las Sesiones Ordinarias consta de las siguientes estaciones:

- 24.1 Lista de asistencia,** estando en la hora indicada por las citaciones correspondientes, el Secretario General o Secretario Docente, por disposición del Presidente del Colegiado deberá tomar la lista correspondiente de acuerdo a la prelación y estructura del Colegiado. A la llegada posterior de algún miembro se tomará la debida nota, para la justificación correspondiente.
- 24.2 Lectura y aprobación del Acta de la sesión anterior:** cada sesión debe reflejar su real contenido en actas, que son elaboradas por el Secretario General o Secretario Docente, debiendo este, dar cuenta al Presidente del Colegiado 24 horas antes de la siguiente sesión para luego en la sesión, dar lectura y solicitar la aprobación de dicho documento.
- 24.3 Lectura de Despacho:** El despacho es leído para conocimiento de los miembros del colegiado y está constituido por los expedientes o documentos relativos a la Administración y Gestión de la Universidad, de acuerdo a las atribuciones conferidas en el Estatuto del mismo, los que obran en la Secretaría General o Docente, cuya matriz y resumen deben ser alcanzadas a los miembros del colegiado junto con la citación correspondiente.
- 24.4. Informes:** Los informes son exposiciones sucintas (máximo 3 minutos) por parte de los miembros del Órgano Colegiado de sobre asuntos relacionados a sus funciones y/o atribuciones conferidas por el Estatuto de la Universidad, y se procederá respetando el siguiente orden:
  - a) **Asamblea Universitaria:** Rector, Vicerrectores, Director de la Escuela de PosGrado, Decanos, Asambleístas Docentes, Asambleístas Estudiantiles, Asambleístas Graduados, Asambleístas de la entidad fundadora e invitados;
  - b) **Consejo Universitario:** Rector, Vicerrectores, Director de la Escuela de PosGrado, Decanos, Consejeros Estudiantiles, Consejero Graduado e invitados;
  - c) **Consejo de Facultad:** Decano, Consejeros Docentes, Consejeros Estudiantiles, Consejero Graduado e invitados, según sea el caso.
- 24.5. Pedidos:** ~~y mociones que deben ser documentados~~, En la sección pedidos, se efectuarán peticiones por escrito. Los pedidos deberán ser concisos, factibles y muy urgentes, que no serán en número mayor al 20% de puntos de la agenda. Deben guardar pertinencia con las atribuciones y funciones del colegiado.



**24.6. Orden del día:** se debatirán los temas que durante la sesión hubieran pasado a esta estación, puede ser incrementada por puntos importantes vistos de entre los informes y pedidos, los que deben ser considerados por el Presidente del Colegiado o la mayoría calificada del pleno.

Para la sustentación y discusión de los puntos del Orden del Día, el tiempo disponible será:

Cinco (5) minutos para la sustentación.

Tres (3) minutos para un máximo de 4 miembros.

Dos (2) minutos de réplica para igual número de miembros.

El Rector puede conceder mayor tiempo y cantidad de oradores si la situación a tratar así lo amerita. Cualquier miembro del colegiado puede hacer preguntas durante el debate, previa solicitud de interrupción.

### Sesiones Extraordinarias.

**Artículo 25°.** A iniciativa del Rector o a petición de la mitad más uno de sus miembros, los Órganos Colegiados de Gobierno<sup>29</sup> se reunirá en forma extraordinaria cuando la urgencia del caso lo exija y las veces que sean necesarias<sup>30</sup>.

Para el desarrollo de las sesiones se aplicará las mismas consideraciones para el quórum y la votación, referidos en los artículos 15°, 16°, y 17° precedentes.

**Artículo 26°. Las Cuestiones Previas<sup>31</sup>** se presentarán verbalmente a la autoridad que preside la mesa, valorando su admisión o no al debate. Solo se admitirán las que tengan sustento **documentado** y sean de carácter muy urgente para su debate, solución y sanción correspondiente.

**Artículo 27°. Agenda Específica**, es el tratamiento de los puntos para los cuales se convocó a sesión.

**Artículo 28°.** Un miembro del colegiado puede ceder su tiempo de participación a otro, cuando este quiera ampliar sus exposiciones. No se aceptarán intervenciones de invitados, o asistentes a las sesiones sino por intermedio de un miembro del colegiado, guardando los términos de pertinencia, oportunidad y temporalidad.

### De los Acuerdos

**Artículo 29°.** Los acuerdos de los Órganos Colegiados de Gobierno serán de inmediata atención y su comunicación será prioritaria para las unidades correspondientes y en formato magnético a la unidad encargada del Portal de Transparencia.

La ausencia de la representación estudiantil no invalida las sesiones ni los acuerdos del Asamblea Universitaria.

### De los Asesores e Invitados

**Artículo 30°.** Los funcionarios de más alto nivel asisten a los Órganos Colegiados de Gobierno como asesores o para emitir informes cuando son requeridos sobre temas específicos. Asimismo podrán asistir, personalidades en calidad de invitados para recibir

<sup>29</sup> Estatuto UPLA Art. N° 16°, 18° y 22°

<sup>30</sup> Estatuto UPLA Art. N° 20°

<sup>31</sup> **La cuestión previa** es una cuestión preliminar, incidental. Surge cuando la solución de una cuestión principal depende de una o más cuestiones incidentales. Desde el punto de vista procesal se trata de un incidente con previo y especial pronunciamiento cuya solución gravita en la resolución de la acción principal. 1 RIGAUX, Francois. Madrid: Editorial Civitas S.A: 1985, pp. 320-321



reconocimientos honoríficos<sup>32</sup>; en ambos casos solo participarán en la parte específica que la agenda señale.

## De la Votación

**Artículo 31°.** Cada miembro del Órgano Colegiado de Gobierno tiene derecho a voz y voto, en caso de empate, el Rector debe ejercer su derecho al voto dirimente<sup>33</sup>. La votación debe ser expresa y su conteo transparente e imparcial.

**Artículo 32°.** El voto es obligatorio, expresado en forma personal y directa, y a mano alzada; solo en casos excepcionales y determinado por el Pleno se procederá a la votación nominal<sup>34</sup> o votación secreta en casos de elección<sup>35</sup>.

- 32.1. Voto Ordinario**, es aquel declara la voluntad de cada uno de los miembros asambleístas acerca de una iniciativa o un asunto de interés general, se realiza a mano alzada
- 32.2. Voto Nominal**, es aquel declara la voluntad de cada uno de los miembros asambleístas acerca de normas, reglamentos y otros que sean considerados por la Presidencia o el pleno como asuntos estratégicos, y debe el Secretario General tomar lista, apuntando los nombres, apellidos y voto de cada uno de los miembros asambleístas.
- 32.3. Voto Secreto**, es aquel que ejercen los miembros de la Asamblea Universitaria y Consejo de facultad, para la elección de autoridades.
- 32.4.** Los Consejeros que expresen votación distinta al de la mayoría pueden dejar constancia y fundamentar su posición singular.

## De las Actas de Sesiones

**Artículo 33°.** De cada sesión es levantada un acta<sup>36</sup>, que contiene la indicación y firma de los asistentes, así como del lugar y tiempo en que ha sido efectuada, los puntos de deliberación, cada acuerdo por separado, con indicación de la forma y sentido de los votos de todos los participantes. El acuerdo expresa claramente el sentido de la decisión adoptada y su fundamento.

**Artículo 34°.** Las Actas de sesiones deben de ser redactadas en forma clara y precisa, para lo cual puede contar con la asistencia de sistemas de grabación audiovisual que puede constituir como elemento de juicio para el sustento y consideraciones correspondientes<sup>37</sup>; su presentación ante el Presidente del colegiado se efectuará indefectiblemente veinticuatro (24) horas antes de la realización de la siguiente sesión, bajo responsabilidad del Secretario del Órgano Colegiado.

**Artículo 35°.** En el Acta se consignan los antecedentes, fundamentación y base normativa que respaldan a los acuerdos tomados y el sentido de la votación de los miembros de los colegiados.

---

<sup>32</sup> Ley 30220 Artículo 59° literal 59.9

<sup>33</sup> Ley 27444 Art. 100° inc 100.1

<sup>34</sup> Ley 27444 Art. 97° inc 3

<sup>35</sup> Estatuto UPLA Art. N° 57°

<sup>36</sup> Ley 27444 Art. N° 102° y Estatuto UPLA Art. N° 167° / Acta, relación escrita donde se consigna el resultado de las deliberaciones y acuerdos de cada una de las sesiones de cualquier junta, cuerpo o reunión. La voz acta deriva de la latina actus, que expresaba propiamente todo cuanto se hace o dice, se conviene o pacta: "id quod actum est". Cabanellas Diccionario Jurídico.

<sup>37</sup> Ley 27806 Art. N° 10° y CPP Art. N° 157°



## UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

**Artículo 36°.** Las Actas son aprobadas al inicio de la inmediata siguiente sesión de la sesión que la originó. Las observaciones que existieran se deben consignar en el Acta de la sesión siguiente donde levantará las precisiones observadas<sup>38</sup>.

**Artículo 37°.** De cada acta se extraen los acuerdos adoptados y estos en un máximo de 72 horas deben de ser comunicados a los interesados como acuerdo del colegiado, para luego ser formalizadas las que tengan carácter resolutivo normativo con una Resolución del Órgano Colegiado correspondiente.

**Artículo 38°.** La Asamblea Universitaria, Consejo Universitario y Consejo de Facultad como Órganos Colegiados de la Universidad Peruana Los Andes, emiten resoluciones que son de cumplimiento obligatorio y no pueden ser modificadas, ni alteradas sino por acuerdo del mismo Colegiado y mediante otra resolución.

### Capítulo IV De las Comisiones

#### De las Comisiones Permanentes

**Artículo 39°.** Comisiones permanentes son aquellas que se desarrollan en forma continua, aun cuando no se efectúen sesiones, durante las vacaciones o recesos, en los casos de Consejo Universitario y de Consejo de Facultad. En las vacaciones programadas de enero y/o febrero, la Comisión Permanente sesionará con la mitad más uno de sus miembros<sup>39</sup>.

**Artículo 40°.** El Consejo Universitario y el Consejo de Facultad, conformarán Comisiones Permanentes: Asuntos Académicos - Administrativos, Económicos, Disciplinarios, de Investigación formativa y científica, de Bienestar, Extensión y Proyección Universitaria, Acreditación y Licenciamiento, que tendrá como objetivo el de su propia naturaleza. Su composición y atribuciones constará en el reglamento específico o el que determine el pleno del colegiado respectivamente.

**Artículo 41°.** Los integrantes de las Comisiones Permanentes serán miembros natos de los colegiados correspondientemente.

#### De las Comisiones Especiales

**Artículo 42°.** Son comisiones especiales aquellas designadas para desarrollar temas específicos, con tiempos y espacios definidos.

**Artículo 43°.** Cada Órgano Colegiado nombrará Comisiones Especiales para casos específicos; comisiones que pueden ser integradas por componentes diversos de la comunidad universitaria y serán presididas por un miembro nato del Colegiado correspondientemente.

**Artículo 44°.** Cada Órgano Colegiado de Gobierno podrá remover y sancionar al miembro de la comisión que no cumpla con sus funciones, debiendo constar está en actas y expedirse la resolución correspondiente.

### Capítulo V

---

<sup>38</sup> Ley 27444 Art. 102 inc 102.2

<sup>39</sup> Estatuto Art. N° 18° inc. f.



## Funciones de los miembros de los Órganos Colegiado

### De las Funciones del Asambleísta Universitario

**Artículo 45°.** El Asambleísta Universitario, tiene como función participar en las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea Universitaria, participar activamente en las comisiones que les sean encargadas, labores legislación, estudio, solución de problemas y puntos de agenda.

### De los Deberes

**Artículo 46°.** Los Asambleístas Universitarios tienen los siguientes deberes:

- 46.1 Participar activamente en las sesiones del Pleno de la Asamblea Universitaria y de la comisión a la cual pertenece.
- 46.2 Mantener una conducta ejemplar, de respeto mutuo y tolerancia en concordancia con las normas consuetudinarias de disciplina, cortesía y ética.
- 46.3. Formular propuestas debidamente analizadas y fundamentadas.
- 46.4. Mantener independientemente del desarrollo como Asambleísta Universitario la condición académica que requieren los estudiantes para integrar la Asamblea Universitaria.

### Del Consejo Universitario:

**Artículo 47.** El Consejo Universitario está estructurado por Autoridades, Decanos, Director de la Escuela de Posgrado, representantes estudiantiles y representante de Graduados. El Rector convoca y Preside el Consejo Universitario<sup>40</sup>. En caso de ausencia temporal en el desarrollo de las sesiones, asume la presidencia el Vicerrector Académico; en ausencia de ambos antes mencionados, el Vicerrector de Investigación.<sup>41</sup>

Los representantes elegidos, serán denominados: Decano Consejero Universitario, Estudiante Consejero Universitario y Graduado Consejero Universitario.

En los documentos oficiales pueden utilizar debajo de su nombre, la denominación de "Consejero Universitario" de la Universidad Peruana Los Andes.

### De Las Funciones Del Consejero Universitario

**Artículo 48.** El Consejero Universitario tiene como función participar en las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Universitario, participar activamente en las comisiones permanentes y especiales, labores de estudio, solución de problemas y puntos de agenda.

### De los Deberes

**Artículo 49°.** Los Consejeros Universitarios tienen los siguientes deberes:

- 49.1. Participar en las sesiones del Pleno del Consejo Universitario y de la comisión a la cual pertenece.
- 49.2. Mantener una conducta ejemplar, de respeto mutuo y tolerancia en concordancia con las normas consuetudinarias de disciplina, cortesía y ética.
- 49.3. Formular propuestas debidamente analizadas y fundamentadas.

---

<sup>40</sup> UPLA, Estatuto, Artículo 21°

<sup>41</sup> Analogía al nivel de encargatura UPLA, Estatuto, Artículos 34 h) y 35° g).



## UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

- 49.4. Mantener independientemente del desarrollo como Consejero Universitario la condición académica que requieren los estudiantes para integrar el Consejo Universitario.

### De los Consejos de Facultad:

**Artículo 50°.** El Consejo de Facultad está estructurado por representantes de docentes, estudiantes y graduados.

El Decano convoca y preside el Consejo de Facultad.<sup>42</sup> En caso de ausencia temporal del Decano en el desarrollo de las sesiones, asume el cargo, el docente principal con mayor antigüedad en la categoría, miembro del Consejo de Facultad.<sup>43</sup>

Los representantes elegidos, serán denominados:

- Docente Consejero de Facultad.
- Estudiante Consejero de Facultad.
- Graduado Consejero de Facultad.

En los documentos oficiales pueden utilizar debajo de su nombre, la denominación de “Consejero de Facultad” de la Facultad a la que representa en la Universidad Peruana Los Andes

### De las Funciones del Consejero de Facultad

**Artículo 51°.** El Consejero de Facultad tiene como función participar en las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo de Facultad, participar activamente en las comisiones permanentes y especiales, labores de estudio, solución de problemas y puntos de agenda.

### De los Deberes:

**Artículo 52°.** Los Consejeros de Facultad tienen los siguientes deberes:

- a) Participar en las sesiones del Pleno del Consejo de Facultad y de la comisión a la cual pertenece.
- b) Mantener una conducta ejemplar, de respeto mutuo y tolerancia en concordancia con las normas consuetudinarias de disciplina, cortesía y ética.
- c) Formular propuestas debidamente analizadas y fundamentadas.
- d) Mantener independientemente del desarrollo como Consejero de Facultad la condición académica que requieren los estudiantes para integrar el Consejo de Facultad.

## DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

**PRIMERA.-** En caso de ausencia del Rector, debe ser reemplazado por el Vicerrector Académico; en caso de la ausencia del Secretario General este debe ser reemplazado por el Secretario Adjunto o encargado.

**SEGUNDA.-** En caso de la ausencia del Decano, este debe ser reemplazado por el docente principal más antiguo miembro del Consejo de Facultad, designado bajo estrictos términos de prevalencia y con Resolución de Consejo de Facultad para tal efecto<sup>44</sup>.

---

<sup>42</sup> UPLA, Estatuto, Artículo 43° a)

<sup>43</sup> UPLA, Estatuto, Artículo 27° a)

<sup>44</sup> Estatuto Art. N° 27° inc. a)



# UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

## DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.-** El presente Reglamento entrará en vigencia a partir del día siguiente de la publicación de la resolución de aprobación por Consejo Universitario.

**SEGUNDA.-** Toda disposición, acuerdo u otra materia no alcanzada por la presente reglamentación, deberá obedecer a otra supletoria, previo acuerdo del Pleno de Consejo Universitario.



# UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

## RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN